

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DR. EN C. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA Y POR OTRA, LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO DE RAZAS PURAS DEL ESTADO DE MÉXICO S.P.R. DE R.L., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL C. ANTONINO DUARTE DÍAZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y "LA ASOCIACIÓN" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México; que tiene como fines: formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la medicina veterinaria y zootecnia; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y avanzados; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el Dr. en C. José Mauro Victoria Mora, es Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente Contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que cuenta con personal que posee la capacidad, aptitud y conocimientos necesarios para llevar a cabo el trabajo y actividades, objeto del presente Contrato.
4. Que señala como domicilio, el ubicado en el Cerrillo Piedras Blancas, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA ASOCIACIÓN"

1. Que es una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como se acredita en la Escritura Pública Número: 11,562 (Once mil quinientos sesenta y dos) de fecha 30 de mayo de 2013, otorgada ante la Fe del Titular de la Notaría Pública Número: 121 del Distrito de Tejupilco, Estado de México; Lic. Francisco Arce Ugarte.
2. Que entre sus objetivos se encuentran, administrar e incrementar el patrimonio necesario, para la ejecución y operación de los Programas de desarrollo, fomento y salud animal, capacitación, asistencia técnica y aquellos programas que estén relacionados con la ganadería en la Entidad.
3. Que el C. Antonino Duarte Díaz, es su Presidente y cuenta con la capacidad legal que lo faculta para suscribir este Contrato como consta en la Escritura Pública Número: 11,562 (Once mil quinientos sesenta y dos) de fecha 30 de mayo de 2013, otorgada ante la Fe



del Titular de la Notaría Pública Número: 121 del Distrito de Tejupilco, Estado de México;
Lic. Francisco Arce Ugarte.

4. Que señala como domicilio el ubicado en la Calle: Carlos Hank González Sin Número, Colonia Chapultepec, Municipio de Luvianos, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

Que es su voluntad suscribir el presente Contrato, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases y criterios por los que "LA ASOCIACIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la realización de las pruebas serológicas en salud animal, en lo sucesivo "LOS ESTUDIOS", para el diagnóstico de la Brucelosis en los animales, mediante la detección de anticuerpos contra cepas lisas de *Brucella* (*B. abortus*, *B. mellitensis* y *B. suis*) mediante la prueba de Tarjeta (Rosa de Bengala al 8 y 3%) y la prueba de precipitación con Rivanol, como lo establece la Norma Oficial Mexicana, NOM-041-ZOO-1995: Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales; en la cual se establecen los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y erradicación de la enfermedad en las especies susceptibles en todo el territorio nacional; consistentes en procesos normados y reconocidos oficialmente, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

En consideración a los procedimientos diagnósticos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-056-ZOO-1995, que establece las especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria; NOM-029-ZOO-1995 que determina las características y especificaciones para las instalaciones y equipos de laboratorio de pruebas y/o análisis en materia zoonosanitaria; NOM-003-ZOO-1994 que determina los criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria.

"LA ASOCIACIÓN" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se comprometen a realizar las actividades requeridas de "LOS ESTUDIOS" en los términos del presente contrato y con base en las especificaciones técnicas normativas, términos de referencia, plazos y costos, estipulados en el presente instrumento.



SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

I. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a:

1. Designar para la prestación de los servicios del presente contrato, al Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Animal, en adelante "**EL CIESA**", que será la dependencia académica responsable para ejercer la coordinación administrativa, operativa y técnica de "**LOS ESTUDIOS**".
2. Instrumentar los procedimientos diagnósticos de las pruebas para realizar "**LOS ESTUDIOS**" con base a las Normas Oficiales Mexicanas de referencia y establecer la descripción de las tareas a desarrollar para el cumplimiento del presente Contrato.
3. Contar con la autorización y/o aprobación ante la SAGARPA, como laboratorio de diagnóstico en materia zoonosanitaria, para la realización de las pruebas diagnósticas de "**LOS ESTUDIOS**"; así como estar bajo un esquema de sistema de gestión de la calidad acreditado bajo la norma ISO/IEC17025:2005, y certificado bajo la norma ISO9001:2008.
4. Asegurar la confidencialidad de los resultados del diagnóstico de acuerdo a la cláusula de confidencialidad estipulada en el sistema de gestión de la calidad de "**EL CIESA**".
5. Entregar al personal autorizado por "**LA ASOCIACIÓN**", los resultados de "**LOS ESTUDIOS**" de las muestras remitidas a "**EL CIESA**", en los plazos estipulados al momento de la recepción de las muestras y prueba diagnóstica a realizar.
6. Retener las muestras de sueros y mantenerlas en refrigeración a 4 °C, por un periodo no mayor a tres meses; reteniendo por un tiempo mayor solo los sueros positivos en "**LOS ESTUDIOS**" sometidos. Solo se entregará algún suero positivo a "**LA ASOCIACIÓN**" solicitado por escrito, para efectuar estudios complementarios por un laboratorio de referencia acreditado.
7. Enviar a "**LA ASOCIACIÓN**", el reporte mensual de los resultados de "**LOS ESTUDIOS**" en forma impresa y en formato electrónico, así como el importe total de las pruebas de "**LOS ESTUDIOS**" realizados durante el periodo.
8. Depositar en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México, los ingresos que le correspondan con motivo del presente contrato.
9. Realizar las supervisiones y reuniones periódicas, de seguimiento y evaluación que le permitan valorar las actividades del presente Contrato en coordinación con "**LA ASOCIACIÓN**", en su caso.

II. "LA ASOCIACIÓN" se compromete a:

1. Participar en las reuniones de carácter técnico-administrativo de seguimiento y evaluación de "**LOS ESTUDIOS**" que se convoque por cualquiera de las partes.
2. Proporcionar el apoyo para la obtención de la información necesaria para la elaboración de "**LOS ESTUDIOS**".
3. Acordar con "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" las especificaciones, términos de referencia, plazos y costos que como en un acuerdo entre ambas partes quedan



estipulados, con la finalidad de contar con un marco metodológico para la ejecución de **"LOS ESTUDIOS"**, el cual una vez firmado formará parte del presente contrato.

4. Establecer con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la metodología diagnóstica a desarrollar con el reconocimiento oficial de la SAGARPA, en la materia para su aplicación en la fase operativa de la Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales.
5. Apoyar las tareas encomendadas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionando las muestras de campo, para realizar **"LOS ESTUDIOS"** concernientes al diagnóstico serológico anexando la información de respaldo de acuerdo a los formatos acordados por ambas partes.
6. De acuerdo a la cláusula anterior, se comunicará por escrito a **"EL CIESA"** el nombre del personal autorizado para recibir los resultados de **"LOS ESTUDIOS"** en el periodo correspondiente.
7. Recabar en forma periódica los resultados de **"LOS ESTUDIOS"** dentro de los tiempos acordados en la recepción de las muestras, solicitar la información pertinente en su caso sobre los resultados obtenidos y las pruebas utilizada.
8. Cubrir a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las cuotas acordadas para los servicios de diagnóstico, en referencia del presente instrumento en el que se estipulan los siguientes costos de **"LOS ESTUDIOS"** por muestra: **\$8.00 (OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por la prueba de Tarjeta; **\$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** por la prueba de Rivanol.
9. Efectuar el pago de retribución en los siguientes 5 días hábiles de recibir el informe mensual de resultados y el importe total de **"LOS ESTUDIOS"** realizados durante el periodo reportado, cuyo monto deberá depositar en una sola exhibición, en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México.
10. Convenir con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la necesidad de una colaboración adicional para definir el panorama sanitario de las enfermedades que afectan a los animales, al optimizar la utilización de las muestras de suero para lo cual se integrará un **BANCO DE SUEROS y SEROTECA** dirigida a realizar estudios seroepidemiológicos orientados a la especie referida.

TERCERA. FORMA DE PAGO

La forma de pago será la siguiente:

1. El pago de las pruebas para efectuar **"LOS ESTUDIOS"** en apoyo a las actividades que realiza **"LA ASOCIACIÓN"**, será considerado por muestra de cada una de las pruebas requeridas de acuerdo a la cláusula segunda apartado II inciso 8.
2. **"LA ASOCIACIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contra expedición de la factura que ampara el monto total de las pruebas realizadas a través de **"EL CIESA"** en el mes correspondiente, mismo que será depositada a la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Como justificación de los avances, **"LA ASOCIACIÓN"** deberá de recibir los resultados de **"LOS ESTUDIOS"** de cada periodo correspondiente, de acuerdo a las actividades previstas. Al término de la realización de **"LOS ESTUDIOS"** objeto de este

contrato. "LA ASOCIACIÓN", recibirá de la dependencia académica responsable el informe técnico final y finiquito del presente contrato.

CUARTA. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan la distribución de responsabilidades para dar cumplimiento al objetivo del presente instrumento asignando a los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el Dr. en C. Roberto Montes de Oca Jiménez, Coordinador de "EL CIESA", como responsable administrativo; M.V.Z. Salvador Lagunas Bernabé, Responsable del Departamento de Diagnóstico en Salud Animal (áreas: Brucella y Aujeszky), como responsable operativo.

Por "LA ASOCIACIÓN", el C. Antonino Duarte Díaz, como Responsable operativo; el C. Fernando Pérez Fajardo, responsable administrativo; M.V.Z. Ricardo Gabriel Iniesta Mondragón como responsable técnico del programa.

Los responsables formarán parte de la comisión de seguimiento la cual deberá de reunirse cuando sea requerido para solucionar eventualidades durante el desarrollo del objetivo del presente instrumento, a partir de la fecha de firma, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de "LAS PARTES". En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta que refleje los puntos resolutivos.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza que los servicios profesionales objeto de este contrato, serán prestados de conformidad con los estándares de diagnóstico establecidos por la normatividad nacional en apego a los objetivos de la campaña referida, inscritos en el objeto del presente instrumento y que esta garantía es válida por el término del presente Contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza los procedimientos técnicos sobre las medidas de bioseguridad y manejo de los residuos biológico infecciosos de las muestras derivados de "LOS ESTUDIOS", así como la retención temporal de los sueros por el período establecido previamente. Después de transcurrido éste, las muestras se desecharán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el proceso, para ser entregadas a la empresa certificada contratada para dar cumplimiento a la normativa vigente.

SEXTA. DE LA COLABORACIÓN ADICIONAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará las facilidades para realizar en su caso programas de servicio social y proyectos de investigación aplicada, para el desarrollo de tesis relacionadas con temas y el objeto de este contrato previamente acordados con "LA ASOCIACIÓN", tendientes a favorecer el proceso de aprendizaje de los alumnos de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma del Estado de México, previa suscripción del instrumento legal correspondiente.



SÉPTIMA. ADECUACIONES Y MODIFICACIONES

“LA ASOCIACIÓN”, previa notificación a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, podrá verificar la adecuada prestación de los servicios contratados y sugerir las adecuaciones y modificaciones que considere necesarias en cumplimiento de los objetivos del mismo.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá modificar con base a las necesidades de “LOS ESTUDIOS” y que genere un gasto superior al ya pactado, establecerá en común acuerdo con “LA ASOCIACIÓN” las adecuaciones en los precios establecidos en la cláusula segunda apartado II inciso 8, sin que esto afecte la vigencia del presente contrato, previa suscripción del instrumento legal correspondiente.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y “LA ASOCIACIÓN” responderán por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de sus compromisos motivo del contrato, por causas imputables a ellos, independientemente de que por tal motivo proceda la rescisión del mismo.

Así mismo, “LAS PARTES” se comprometen a conservar la confidencialidad de los resultados del diagnóstico y los procedimientos técnicos utilizados en referencia al sistema de gestión de la calidad y mejora continua del proceso por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR

“LA ASOCIACIÓN” será titular de los resultados de “LOS ESTUDIOS”, por lo que corresponde a su aspecto patrimonial. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” es titular del protocolo técnico de los procedimientos desarrollados, de los derechos de autor, la propiedad intelectual y patrimonial de los agentes biológicos de las muestras del proceso, además de otros materiales biológicos derivados de los procedimientos de “LOS ESTUDIOS”. En cuanto a su aspecto moral e intelectual “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”; podrá publicar o divulgar total o parcialmente los mismos, con fines eminentemente académicos y/o científicos conforme lo establecido en la Cláusula Décima Segunda bajo acuerdo por “LAS PARTES”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será titular de los derechos de autor en lo que respecta a patentes y marcas que se generen con respecto a las herramientas, metodologías, sistemas y programas de cómputo, relacionados y utilizados para la realización de “LOS ESTUDIOS”.



DÉCIMA PRIMERA. SITUACIONES DE EMERGENCIA

“LA ASOCIACIÓN”, será el encargado de divulgar e informar a la sociedad sobre las situaciones de emergencia y riesgo sanitario de la entidad. Por su parte “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá de así convenirlo, brindar para “LA ASOCIACIÓN”, el apoyo científico y técnico requerido para discernir las situaciones de riesgo sanitario relacionadas con la actividad en el término de referencia.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

“LAS PARTES” no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos o magnéticos y por cualquier otra forma los datos o resultados obtenidos en los trabajos objeto del presente contrato que pongan en riesgo la confidencialidad de los servicios otorgados, salvo a que mediante autorización expresa de la Comisión de Seguimiento, la cual no deberá contener información confidencial durante el periodo de referencia del contrato y durante el término de este. Así mismo, “LAS PARTES” convendrán por escrito sin perjuicio mutuo, los apartados que podrán ser objeto de difusión científica mediante publicación pertinente, dando crédito a las fuentes otorgantes del financiamiento y de la colaboración en la autoría en el estudio.

Sin afectar los programas sanitarios de la entidad mexiquense, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá utilizar la información derivada del presente contrato sin perjuicio alguno para los fines universitarios establecidos en la normativa y patrimonio de la universidad.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TÉRMINO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

1. Que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” inicie la realización de los servicios objeto del presente contrato, de forma distinta a lo establecido en el presente contrato.
2. Que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” suspenda injustificadamente la prestación de los servicios para los que fue contratado.
3. Que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no se ajuste a las exigencias de calidad profesional y oportunidad pactadas o requeridas.
4. Que cualquiera de “LAS PARTES” proporcione a terceros información confidencial materia de este contrato, sin autorización expresa de “LA ASOCIACIÓN”.
5. Cualquier incumplimiento de las obligaciones que asume “LA ASOCIACIÓN” con motivo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” dará por termino administrativo de la vigencia del presente contrato de servicios establecido en la cláusula Décima Sexta, concluida su participación mediante el informe y finiquito administrativo remitido a “LA ASOCIACIÓN”.



DÉCIMA QUINTA. VICIOS DEL CONTRATO

En este contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad, razón por la cual las partes renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo, por alguno de los motivos expresados.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de Junio del 2016. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto con quince días hábiles de anticipación, los programas que se encuentren en realización, continuará bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

El presente Contrato y los programas que del mismo deriven, son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, cumplimiento o de hechos no pactados, la resolverán administrativamente y de común acuerdo. En caso de persistir la discrepancia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA
DIRECTOR

POR "LA ASOCIACIÓN"

C. ANTONINO DUARTE DÍAZ
PRESIDENTE



Revisado